CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Dieciocho (18) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el Doctor HILDEMAR ALBERTO MOLINA GARAY, quien actúa como apoderado judicial de la señora MARTHA LUCIA SALAZAR MONTIEL, contra el señor DONALDO AUGUSTO BARRETO VERGARA, informándole que el apoderado judicial de la demandante, presentó varios escritos por correo electrónico a través de los cuales solicita que se ordene la cancelación de las agencias en derecho fijadas en sentencia del 15 de junio de 2022. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

Beverly Britton Brown.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Islas, Dieciocho (18) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0129-23

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos a los que hace referencia, se observa que el Doctor Hildemar Alberto Molina Garay, apoderado judicial de la demandante, solicita que se ordene el pago de las agencias en derecho por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), que le fue reconocida en sentencia de junio 15 de 2022.

Sentado lo anterior, es preciso advertir, que el Artículo 306 del C.G.P., permite que la parte favorecida con una condena reconocida en una sentencia solicite su ejecución ante el juez de conocimiento y dentro del mismo expediente en que fue dictada, para lo cual no se requiere la formulación de una nueva demanda, sino una simple petición encaminada a que se profiera mandamiento de pago por el importe previsto en la providencia que sirve de base del recaudo; incluso la misma norma indica que, el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo activo solicitó que se ordene la cancelación de las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 15 de junio de 2022, y que mediante Auto No. 0340-22 del 30 de septiembre de 2022, se aprobaron las costas del proceso, que están integradas por las agencias en derecho que se reclaman, se procederá a tramitar esta solicitud de ejecución.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en los Artículos 306 del C.G.P., en concordancia con los Artículo 422 y 431 ibidem, el Despacho librará el mandamiento de pago deprecado por concepto de costas procesales, y dispondrá la notificación personal del demandado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor DONALDO AUGUSTO BARRETO VERGARA y a favor de la señora MARTHA LUCIA SALAZAR MONTIEL, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,oo), por concepto de costas procesales, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal previsto en el Artículo 1617 del C.C., a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago, más las costas del proceso.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado, Señor DONALDO AUGUSTO BARRETO VERGARA, que cumpla la obligación de pagar a la señora MARTHA LUCIA SALAZAR MONTIEL, en

el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral 1° de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia del auto admisorio que libra mandamiento de pago y copia de los escritos de ejecución, a la dirección electrónica del demandado.

CUARTO: De la solicitud de ejecución córrase traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA